

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 15 de septiembre de 2022.-**

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 26 de agosto de los corrientes, feneció EN SILENCIO, el término de traslado ordenado en auto anterior.

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 15 de septiembre de 2022.-**

El pasado 22 de septiembre la apoderada demandante arrió memorial.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA CALERA

La Calera, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

#### Causante:

**LEONOR SANCHEZ DE ESCOBAR**

Sucesión No. 2017 00178

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se encuentra al despacho la referida sucesión, con la corrección de trabajo de partición y adjudicación inicialmente presentado por la apoderada judicial de los herederos Leonor, Flor Elba y Jairo Miguel Escobar Sánchez, en su condición de hijos de la Causante LEONOR SÁNCHEZ DE ESCOBAR

Dentro de este trámite liquidatorio, el 13 de enero de 2022, se profirió fallo aprobatorio del trabajo de partición y adjudicación presentado por la procuradora judicial de los asignatarios, sin embargo, al día de hoy no ha sido posible materializar el registro de tal partición en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, por lo que fue menester que la profesional del derecho corrigiera y adecuara lo pertinente, que es el trámite que hoy convoca nuestra, al tenor del cual, esta sede judicial dispuso el traslado correspondiente conforme los mandatos del Artículo 509 #1 del CGP, el cual como se adujo secretarialmente, venció en silencio.

Conforme lo anterior, al verificar que no hubo oposición alguna a la corrección de la partición y adjudicación, allegada el 18 de julio de 2022, el Juzgado **RESUELVE**:

**1. APROBAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LA COMPLEMENTACIÓN Y CORRECCIÓN DEL TRABAJO DE**

---

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

**PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN** de los bienes relictos de la presente sucesión intestada de la causante **LEONOR SANCHEZ DE ESCOBAR, identificada con C.C. No. 20.675.277**, presentado el 18 de julio de 2022, por la abogada y partidora TERESA ROCHA RODRIGUEZ y coadyuvado por todos los adjudicatarios.

2. Inscríbese la complementación y corrección del trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la presente sucesión intestada de la causante LEONOR SANCHEZ DE ESCOBAR, identificada con C.C. No. 20.675.277, aquí aprobada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

3. Protocolícese el expediente en la Notaria que elija el interesado.

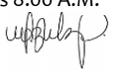
4. Expídanse copias auténticas a costa del interesado, del trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos y de este proveído para efectos del registro.

5. Hágase entrega del expediente a la abogada BLANCA TERESA ROCHA RODRIGUEZ, para la protocolización y demás diligencias, quien deberá sufragar copia simple de toda la encuadernación para que repose en el archivo del Juzgado.

6. Respecto al memorial allegado el 22 de septiembre de 2022, por la profesional BLANCA TERESA ROCHA, se le pone de presente a la abogada, que las falencias que dieron lugar a la devolución del registro derivan de errores cometidos al interior del trabajo de partición y adjudicación que ella misma elaboró y presentó con destino a este asunto, por lo tanto, no es de recibo que se imputen al trámite procesal del despacho, los costos generados en registro.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado  
**#39 de 14 de octubre de 2022**  
Fijado a las 8:00 A.M.  
  
**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Perdomo Carvajal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70eac8250cc925c30005eafa7740a01ad4ee085ebef09f28aeae4741c9483b88**

Documento generado en 14/10/2022 12:34:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**